

provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a D. Francisco Alcántara Merchán, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, que ha cumplido la edad exigida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 del pasado mes,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía a D. Félix Gazo Calvo, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, que ha cumplido la edad exigida por el artículo 239 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1920.

Dado en Madrid a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Habiéndose padecido error en la fecha del Decreto promoviendo, en el turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio a D. Alonso Gullón y García Prieto, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º apartado B) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, referente a los Cuerpos genera-

les de la Administración del Estado, como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la plaza de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo del Ministerio de Justicia, vacante por jubilación de don Antonio Vives y dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, a D. Alfonso Gullón y García Prieto, que ocupa el primer lugar en la escala inmediata inferior del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Justicia.
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo único. Pasa a situación de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. Augusto Resino Parrilla.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra.
MANUEL AZAÑA

Con motivo de celebrarse el día 26 del corriente mes, en Granada, el primer Centenario de la muerte de la insigne heroína de la libertad, doña Mariana Pineda y Muñoz, y deseando el Gobierno provisional de la República que cuantos actos se celebren en conmemoración de tan gloriosa fecha estén revestidos de la máxima solemnidad oficial, ya que lo que se pretende es honrar debidamente el sacrificio de una de las más insignes figuras del martirologio liberal, realizada, además, por los sugestivos atributos del sexo, viene en decretar, a propuesta del Ministro de la Guerra, lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el toque de diana hasta la puesta del sol del día 26 del actual se disparará un cañonazo cada media hora, siendo de veintidós la primera y última salvas.

Artículo 2.º Por el Capitán general de la segunda Región se dictarán las demás disposiciones conducentes a que por las fuerzas militares de la

plaza, cuya patriótica cooperación no puede faltar, se coadyuve a la mayor brillantez de las solemnidades que con tal motivo se celebren.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Uno de los postulados de la República y, por consiguiente, de este Gobierno provisional, es la libertad religiosa. Con este derecho, España se sitúa en el plano moral y civil de las democracias de Europa y de aquellas democracias de América que, desprendidas de España, se anticiparon en la conquista de las instituciones que aquí acaban de estatuirse. Libertad religiosa es, en la Escuela, respecto a la conciencia del niño y del Maestro. El Gobierno provisional de la República desertaría de sus compromisos si rápidamente no se inclinara ante este deber y lo cumpliera. Corresponderá a las Cortes constituyentes resolver sobre la estructura del Estado, la delimitación de Poderes y las orientaciones de la enseñanza; pero no se invade la función que a las Cortes constituyentes compete, disponiendo que España deje de ser una excepción y haciendo que en la Escuela española haya una libertad absoluta en la instrucción religiosa.

Por todo ello, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º La instrucción religiosa no será obligatoria en las Escuelas primarias, ni en ninguno de los demás Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º Los alumnos cuyos padres signifiquen el deseo de que aquellos la reciban en las Escuelas primarias, la obtendrán en la misma forma que hasta la fecha.

Artículo 3.º En los casos en que el Maestro declare su deseo de no dar esta enseñanza, se le confiará a los Sacerdotes que voluntaria y gratuitamente quieran encargarse de ella en horas fijadas, de acuerdo con el Maestro.

Artículo 4.º Quedan abolidas todas las disposiciones vigentes que estén en pugna con el espíritu y la letra de este Decreto.